

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES LABORALES COROZAL - SUCRE

Corozal, Sucre, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: DEMANDA ORDINARIA LABORAL
DEMANDANTE: JOSE RAFAEL ARRIETA MONTESINO
APODERADO: JESUS DAVID ANAYA ARRIETA
DEMANDADO: ROGER EMILIO PATERNINA SUAREZ
RADICACIÓN: 702153103001-2021-00028-00

El señor JOSE RAFAEL ARRIETA MONTESINO, mediante apoderado judicial, presenta demanda ordinaria laboral de única instancia contra ROGER EMILIO PATERNINA SUAREZ, la cual fue asignada a este despacho judicial mediante acta individual de reparto de fecha 18 de febrero de 2021.

Ahora bien, es del caso precisar que debido a la emergencia causada por la pandemia del COVID-19, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó mediante ACUERDO PCSJA 20-1151 de fecha 15 de marzo de 2020 la suspensión de términos judiciales a partir del 16 de marzo de 2020, los mismos fueron levantados a partir del 1 de julio de 2020, mediante Acuerdo PCSJA20-11581 de fecha 27 de junio de la presente anualidad.

De otro lado, el Decreto 806 de 2020, expedido en virtud de la Emergencia Económica, Social y Ecológica, por razón de la pandemia del COVID – 19, en su artículo 6 indica: "Demanda". *La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Así mismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.*

(...).

En el caso *sub examine* se observa más exactamente en el acápite de notificaciones que el apoderado judicial de la parte demandante no indicó la dirección electrónica donde debía notificarse al demandante, pues solo señaló el correo electrónico de la parte demandada y el de su propiedad como apoderado judicial de la parte demandante.

En este caso se procederá a inadmitir la presente demanda y se dispondrá la corrección de la misma dentro del término de cinco días, para que la parte demandante corrija las falencias anotadas.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil del Circuito con Funciones Laborales de corozal,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia, **concédase** a la parte demandante, un término de cinco (5) días para que subsane el defecto anotado, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLARENA LUCIA ORDOÑEZ SIERRA
JUEZA